



Oficina de información y respuesta

# Ministerio de Obras Públicas

## [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día catorce de julio de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día cinco de julio del año dos mil diecisiete, se ingresó la solicitud de acceso a la información número **ciento treinta y seis (136-2017)**, presentada por el ciudadano quien solicitó específicamente la siguiente información:  
**“Solicito el nombre de las empresas dedicadas a la Geotécnica, que están registradas en el Ministerio de Obras Públicas en base al Artículo. 45 del Reglamento Para La Seguridad Estructural”.**
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



Oficina de información y respuesta

# Ministerio de Obras Públicas

## [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Dirección de Desarrollo Territorial Urbanismo y Construcción del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano - en adelante VMVDU-**, para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano **Óscar Orlando Parada Jaime**, la **Unidad de Investigación y Normas de Urbanización y Construcción (UNICONS)** del VMVDU, respondió por medio de un memorando con Ref. VMVDU-DHAH-UNICONS-001/07/07/2017 de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, entre otros aspectos lo siguiente:
- “Atentamente, se hace referencia a la información solicitada, correspondiente a lo siguiente:
1. Nombre de las empresas dedicadas a la Geotecnia, que estén registradas en el Ministerio de Obras Públicas en base al Artículo 45 del Reglamento para la Seguridad Estructural de las Construcciones.
- Al respecto se da respuesta para que se haga llegar al receptor o solicitante; siendo la siguiente:
1. No existe registro en el Ministerio de Obras Públicas, de empresas dedicadas a la Geotecnia.
  2. Es pertinente indicar que dentro del ordenamiento jurídico del país, existen instituciones que en el marco de la Política Nacional de Calidad, han sido creadas, para llevar a cabo **Acreditaciones a Laboratorios de Pruebas o Ensayos, para que demuestren su competencia técnica;** tal es el caso del



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA), que forma parte del Consejo Nacional de Calidad; creado mediante la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, en agosto de 2011 (antes de la entrada en vigencia de la mencionada Ley, la entidad responsable de dichas funciones era el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). Y de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la referida Ley, obliga a que:

"Los Ministerios, las Instituciones Autónomas y las Municipalidades que realicen actividades de normalización, reglamentación técnica, acreditación, metrología, inspección, certificación, prueba o ensayo, conforme las definiciones de esta Ley, quedan obligados en un plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente de la vigencia de ésta, a adecuarlos conforme a las disposiciones del presente marco legal, a fin de evitar duplicación o contradicción y lograr la operación integrada, eficiente y armónica del Sistema. Ante el incumplimiento de esta obligación, la norma, reglamento técnico, acreditación, calibración, inspección, certificación, prueba o ensayo, quedará en su caso, sin efecto legal".

3. Se recomienda ingresar a la página web [www.osa.gob.sv](http://www.osa.gob.sv); para conocer el proceso de adecuación que desarrolla el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA), con el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), en relación al tema de la acreditación de los laboratorios.
4. Podrán solicitar ampliación de información a la Oficina de Información y Respuesta del OSA.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida con los respectivos archivos digitales de lo requerido, por la **Unidad de Investigación y Normas de Urbanización y Construcción** del VMVDU.



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

VIII. **La Oficina de Información y Respuesta del MOP** hace del conocimiento al ciudadano que en base a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Unidad de Investigación y Normas de Urbanización y Construcción** del VMVDU y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 62 y 71 LAIP, esta Entidad Pública brinda la respuesta obtenida producto de las gestiones realizadas. Además, en base a lo manifestado por mencionada unidad del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, no ha sido posible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma. Por lo que de conformidad al art. 73 de la LAIP, nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, por no haberse generado en esta Institución Pública. Así mismo, de acuerdo a lo expresado por la **Unidad de Investigación y Normas de Urbanización y Construcción**, y en base al art. 68 LAIP, se orienta al solicitante a requerir ampliación de información en la Oficina de Información y Respuesta del Organismo Salvadoreño de Acreditación, que forma parte del Consejo Nacional de Calidad. La Oficial de Información es la Licda. Nelly Barillas, con correo electrónico [oir@cnc.gob.sv](mailto:oir@cnc.gob.sv) y número telefónico 2590-5351. La oficina está ubicada en 1° Calle Poniente y final 41 Av. Norte No. 18, San Salvador.

**Por tanto,**

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información requerida por el ciudadano mediante la cual solicita lo siguiente:

**“Solicito el nombre de las empresas dedicadas a la Geotécnica, que están registradas en el Ministerio de Obras Públicas en base al Artículo. 45 del Reglamento Para La Seguridad Estructural”.**



Oficina de información y respuesta

# Ministerio de Obras Públicas

## [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

- b) **Entréguese** en base a los arts. 62 y 71 LAIP, al ciudadano la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Unidad de Investigación y Normas de Urbanización y Construcción del VMVDU.
- c) En base a lo manifestado por la referida Unidad Administrativa del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y de conformidad al art.73 LAIP, nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE relativa a: **"... el nombre de las empresas dedicadas a la Geotécnica, que están registradas en el Ministerio de Obras Públicas en base al Artículo. 45 del Reglamento Para La Seguridad Estructural"**, por lo que no es posible brindar lo requerido por el peticionario, por no haberse generado en esta Institución Pública.
- d) **Oriéntese**, en base al art. 68 LAIP, al ciudadano Óscar Orlando Parada Jaime, de acuerdo a lo expresado por la **Unidad de Investigación y Normas de Urbanización y Construcción**, y en base al art. 68 LAIP, a requerir ampliación de información en la Oficina de Información y Respuesta del Organismo Salvadoreño de Acreditación, que forma parte del Consejo Nacional de Calidad. La Oficial de Información es la Licda. Nelly Barillas, con correo electrónico [oir@cnc.gob.sv](mailto:oir@cnc.gob.sv) y número telefónico 2590-5351. La oficina está ubicada en 1° Calle Poniente y final 41 Av. Norte No. 18, San Salvador.
- e) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Información

